



CONSEJO DE LA JUDICATURA
SECRETARÍA
EJECUTIVA

ACUERDO GENERAL 76/2012 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ADSCRIPCIÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 100 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

SEGUNDO: Es facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura emitir acuerdos que determinen el objeto y funcionamiento de las Comisiones, así como expedir los acuerdos generales para el funcionamiento del Poder Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 49 cuarto párrafo; 52 fracciones XIV y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; y 54 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

TERCERO: La Comisión de Adscripción conforme a lo dispuesto por los artículos 52 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; 100 y 101 fracción I del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; tendrá como función primordial, la adscripción de los titulares y demás personal de los órganos jurisdiccionales, así como los servidores públicos que integran los órganos internos y auxiliares del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia y de los comprendidos en la fracción XVII del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

CUARTO: Para el adecuado funcionamiento de la Comisión de Adscripción es necesario establecer los procedimientos conforme a los cuales ejercerá las atribuciones que le fueron otorgadas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y en el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones señaladas, el Pleno del Consejo expide el siguiente: - - - - -

ACUERDO GENERAL 76/2012
TÍTULO ÚNICO.
DE LA COMISIÓN DE ADSCRIPCIÓN.

Capítulo I.
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.

El presente acuerdo tiene por objeto regular el funcionamiento de la Comisión de Adscripción del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Contendrá los procedimientos para adscribir al personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, teniendo como propósito, mayor eficiencia en la administración de justicia.

Artículo 2.

Se entiende por adscripción, la asignación permanente o temporal del servidor público en un lugar específico para desempeñar las tareas inherentes al cargo conferido.

Artículo 3.

Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- I. Acuerdo: El presente Acuerdo de Funcionamiento de la Comisión de Adscripción del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca;
- II. Comisión: Comisión de Adscripción del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca;
- III. Consejeros: Consejeros integrantes de la Comisión de Adscripción del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca;
- IV. Consejo: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca;
- V. Pleno: Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca;
- VI. Poder Judicial: Poder Judicial del Estado de Oaxaca;
- VII. Presidente: Presidente de la Comisión de Adscripción del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; y
- VIII. Reglamento: Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Artículo 4.

La Comisión observará las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los ordenamientos normativos que resulten aplicables.



La aplicación, interpretación y lo no previsto en el presente acuerdo, corresponde y será resuelto por el Pleno, así como por la Comisión.

Capítulo II. DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN.

Artículo 5.

El secretario técnico de la Comisión, además de las obligaciones que señala el artículo 62 del Reglamento, tendrá las siguientes:

- I. Realizar los análisis correspondientes de los cambios de adscripción que proponga el Presidente;
- II. Dar seguimiento a las etapas generales de los procedimientos de instalación o reubicación de los órganos jurisdiccionales, en coordinación con las áreas administrativas correspondientes;
- III. Elaborar y presentar las estadísticas correspondientes de los cambios de adscripción de los servidores públicos del Poder Judicial, con la periodicidad que sean requeridos por la Comisión o en su caso, por el Pleno;
- IV. Dar cuenta a la Comisión de las solicitudes de cambio del personal jurisdiccional y administrativo;
- V. Recibir y atender las solicitudes de información, relacionada con las funciones y actividades de la Comisión; y
- VI. Las demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo III. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADSCRIPCIÓN Y CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN.

Artículo 6.

El procedimiento de adscripción se substanciará de la siguiente forma:

El Presidente presentará las propuestas de cambios de adscripción exponiendo los argumentos por los que son necesarios, para que la Comisión resuelva lo que corresponda.

El Presidente preguntará a los Consejeros integrantes si la propuesta y sus argumentos se consideran suficientemente discutidos a efecto de proceder a la votación. Si la propuesta no se considera suficientemente discutida o existiera algún punto o mención especial que los Consejeros necesitaran exponer, el Presidente procederá a una segunda ronda para analizar la nueva propuesta y proceder a su votación.

Artículo 7.

La Comisión deberá resolver sobre las propuestas presentadas en la sesión convocada.

El acuerdo que para tal efecto se tome, deberá remitirse en copia certificada al Director de Administración del Consejo para el trámite administrativo correspondiente.

Artículo 8.

La resolución emitida por la Comisión, podrá contener la valoración de los informes solicitados a las Comisiones respectivas.

Artículo 9.

La valoración a que se refiere el artículo anterior, podrá versar sobre los siguientes aspectos:

A) Tratándose de servidores públicos jurisdiccionales, serán:

- I. La calificación obtenida en el concurso de oposición;
- II. Los cursos que haya realizado en la Escuela Judicial del Consejo;
- III. La existencia de vacante.
 - a. En el caso de que la adscripción del servidor público implique uno o más cambios de adscripción de otros servidores públicos, éstos deberán especificarse en la misma resolución;
- IV. La antigüedad en el Poder Judicial;
- V. La experiencia profesional;
- VI. Los resultados de las evaluaciones en el desempeño en el Poder Judicial;
- VII. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;
- VIII. Los resultados de las visitas de inspección;
- IX. La disciplina y desarrollo profesional; y
- X. Los demás que para el puesto o funciones a desempeñar se requieran.

B) Para los servidores públicos administrativos se considerarán:

- I. Duración en el cargo;
- II. La existencia de vacante.

En el caso de que la adscripción del servidor público implique uno o más cambios de adscripción de personal administrativo, éstos deberán especificarse en la misma resolución;
- III. Estructura organizacional;



CONSEJO DE LA JUDICATURA
SECRETARÍA
EJECUTIVA

- IV. En su caso, si la naturaleza del puesto lo requiere, el perfil, grado académico o nivel de estudios con que cuente el servidor público;
- V. El resultado de la evaluación que al respecto emita la Comisión de Vigilancia, Información, Evaluación y Transparencia del Consejo; y
- VI. Los demás que señale el Reglamento y acuerdos que al respecto emita el Pleno.

Artículo 10.

Para otorgar la primera adscripción a los servidores públicos de carrera judicial ascendidos a jueces, la Comisión podrá solicitar un informe a las áreas correspondientes del Consejo respecto de los siguientes aspectos:

- I. La calificación obtenida en el concurso de oposición;
- II. Los cursos recibidos o impartidos en la Escuela Judicial del Consejo, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;
- III. La antigüedad en el Poder Judicial o la experiencia profesional;
- IV. El desempeño en el Poder Judicial; y
- V. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público.

Artículo 11.

A excepción de jueces y secretarios, la Comisión podrá delegar facultades al Director de Administración del Consejo, relacionadas con cambios de adscripción de servidores públicos, en aras de mayor eficiencia y un mejor servicio a los justiciables.

Artículo 12.

Los trabajadores del Poder Judicial que resulten electos como dirigentes sindicales deberán separarse de sus actividades o cargo, siempre que representen a más de doscientos trabajadores. La separación del cargo será a partir de que hayan resultado electos.

Capítulo IV.

DE LA REUBICACIÓN DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, DE LA VARIACION DE LA MATERIA Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL.

Artículo 13.

La Comisión, por causas que así lo ameriten, podrá proponer al Pleno, el proyecto de reubicación de órganos jurisdiccionales, quien analizará su viabilidad, tomando en cuenta el presupuesto de egresos.

Artículo 14.

Para la reubicación de los órganos jurisdiccionales, podrán contemplarse los siguientes factores:

- I. La imposibilidad de continuar con el arrendamiento, ya sea por rescisión, terminación o por cualquier otra causa;
- II. Cuando el Poder Judicial destine un inmueble de su patrimonio para el uso de un órgano jurisdiccional;
- III. En los casos en que el Poder Judicial celebre convenios con otro Poder ya sea federal, estatal o municipal, que proporcione un espacio en sus instalaciones para albergar un órgano jurisdiccional;
- IV. Por deterioro natural del inmueble;
- V. Porque la seguridad pública del lugar no sea suficiente para garantizar el resguardo y custodia de los bienes muebles y documentación oficial del Juzgado, así como de los servidores públicos y usuarios del mismo;
- VI. Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el adecuado funcionamiento del órgano jurisdiccional de que se trate; y
- VII. Las demás que se establezcan en acuerdos generales.

Artículo 15.

La Comisión podrá proponer al Pleno, variar cuando sea necesario, la competencia mixta de un Juzgado, creando en su lugar órganos jurisdiccionales especializados; o a contrario sensu, proponer que se reúna en un Juzgado dos o más materias especializadas.

Artículo 16.

Para variar la materia de un Juzgado, podrán tomarse en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La carga de trabajo;
- b) El presupuesto otorgado al Poder Judicial;
- c) Las necesidades del servicio; y
- d) Las demás que el Pleno o la Comisión determinen.

Artículo 17.

La Comisión podrá proponer al Pleno la ampliación o disminución de la competencia por circunscripción territorial de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, atendiendo a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y acuerdos en la materia que al efecto existan.

Artículo 18.

La Comisión realizará el análisis sobre reubicación de órganos jurisdiccionales, variación de materia y de circunscripción territorial, solicitando los informes a los órganos jurisdiccionales o administrativos correspondientes.

Artículo 19.

Para la elaboración del análisis a que se refiere el artículo anterior, la Comisión podrá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Informes que en su caso remitan los órganos jurisdiccionales respecto al estado de sus instalaciones;
- II. Los dictámenes elaborados por peritos en la materia, respecto a las instalaciones del Poder Judicial;
- III. El objeto, duración, prestaciones y demás condiciones en los contratos de arrendamiento que en su caso existan; y
- IV. Las demás que a juicio de la Comisión, sean consideradas de relevancia para integrar el proyecto.

Capítulo V.

DE LA AUTORIZACIÓN DE COMISIONES Y ADSCRIPCIONES POR SUPLENCIA DE PLAZAS.

Artículo 20.

La Comisión realizará la propuesta al Pleno sobre la autorización de comisiones, así como la adscripción por suplencia de plazas; toda autorización deberá realizarse previa solicitud por escrito.

Artículo 21.

Para efectos del artículo 101 fracción V del Reglamento, se entiende por autorización de comisión de los servidores públicos, el acto por el cual la comisión de adscripción encarga, faculta o encomienda a un servidor público jurisdiccional o administrativo para que ejecute alguna actividad de manera específica y por un tiempo determinado en un lugar distinto al de su adscripción, sin que esto signifique un cambio de ésta.

Artículo 22.

Las comisiones autorizadas a los servidores públicos no podrán durar más de dos meses, salvo que la naturaleza de la misma lo requiera; en tal caso, deberá justificarse la prórroga correspondiente.

Artículo 23.

Las comisiones autorizadas podrán terminarse anticipadamente por las siguientes causas:

- I. Cumplimiento de la encomienda encargada;
- II. Por imposibilidad de su cumplimiento;
- III. Que el presupuesto de egresos no permita su continuación;
- IV. Por renuncia o negación al cumplimiento de la comisión;
- V. Por caso fortuito o fuerza mayor; y
- VI. Las demás que la Comisión determine.

Artículo 24.

En el primer supuesto de la fracción IV del artículo anterior, el servidor público deberá continuar en el desempeño de la comisión hasta en

tanto sea aceptada la renuncia respectiva; en caso de negativa, se comunicará a la Visitaduría General y Dirección de Administración del Consejo, para los efectos conducentes.

Artículo 25.

Se entiende por suplencia de plazas para órganos jurisdiccionales, el acto por el que una persona sustituye a otra en sus funciones, entretanto dure la causa que la originó, sin que ésta le otorgue al suplente derecho alguno sobre la plaza.

Artículo 26.

La suplencia de plazas se dará en los siguientes casos:

- a) Por incapacidad médica; y
- b) Por licencia.

Artículo 27.

Cuando se tenga conocimiento de la licencia o vacante de alguno de los integrantes del Tribunal de Juicio Oral, el Presidente formulará su propuesta al Pleno de la Comisión, para adscribir provisionalmente al Juez Integrante.

En el caso de vacante, además se informará a la Comisión de Carrera Judicial del Consejo para que ésta actúe conforme a sus atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y 27 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el Boletín Judicial, en el Portal de Internet del Poder Judicial y en los estrados del Consejo de la Judicatura.

Dado en el salón de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, Centro, Oaxaca, a veintiuno de noviembre de dos mil doce.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, - -

----- C E R T I F I C A : -----

QUE EL PRESENTE ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ADSCRIPCIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE VEINTIUNO

DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS: PRESIDENTE ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA, MAGISTRADA MARÍA EUGENIA VILLANUEVA ABRAJÁN, JUEZ VIOLETA MARGARITA SARMIENTO SANGINÉS, LICENCIADA ELSA ANGÉLICA ALEJO TORRES Y DOCTOR JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ.- CONSTE. -----



CONSEJO DE LA JUDICATURA
SECRETARÍA
EJECUTIVA

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

M.D.F. CELIA ASPIROZ GARCÍA.